



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017.  
EXPEDIENTE: 688/2019.

Mérida, Yucatán, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Comité Ejecutivo Seccional 2014-2017, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00466019**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – En fecha cinco de abril del año en curso la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Comité Ejecutivo Seccional 2014-2017, marcada con el folio 00466019, en la cual requirió lo siguiente:

*“...EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA COMISIÓN Y LICENCIA SINDICAL OTORGADA A EULOGIO PIÑA BRICEÑO Y SU PERIODO DE VIGENCIA, ASÍ COMO TODOS LOS ARCHIVOS QUE FORMEN PARTE DEL TRÁMITE DE DICHA LICENCIA, ES DECIR, DENME EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE TODO DOCUMENTO QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE FORMADO PARA LA LICENCIA SINDICAL DE EULOGIO PIÑA BRICEÑO.*

*...LA FECHA DE ALTA DE EULOGIO PIÑA BRICEÑO, SU CARGO, EMPLEO O COMISIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, DOCUMENTO ELECTRÓNICO DONDE CONSTE EL NOMBRAMIENTO O NOTIFICACIÓN DE ALTA, TIPO DE PLAZA QUE OCUPA.*

*...SOLICITO QUE ME INFORMEN SI LA LICENCIA DE QUE GOZA ESTA PERSONA ES CON O SIN GOCE DE SUELDO, SI DICHA LICENCIA CUBRE VIAJES AL EXTRANJERO, ES DECIR, SI EULOGIO PIÑA BRICEÑO EN CALIDAD DE PERSONAL DE BASE Y EN EJERCICIO DE UNA LICENCIA SINDICAL DE QUE GOZA PARA EJERCER EL CARGO DE DIRIGENTE DE LA SECCIÓN 67 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PUDE VIAJAR A TURQUÍA Y FRANCIA SIN INCURRIR EN ALGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD.*

*...QUE ME INFORMEN SI EL VIAJE DE EULOGIO PIÑA BRICEÑO QUE SE HIZO DE INTERÉS PÚBLICO POR SU AMPLIA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, FUE PAGADO CON DINERO PROVENIENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, ES DECIR, QUIERO QUE ME ENTREGUEN LOS DOCUMENTOS EN ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE SE HAYAN GENERADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS O ALGUNA PRESTACIÓN O POR RAZÓN ALGUNA PARA QUE ESTA PERSONA REALICE VIAJES AL EXTRANJERO.*

*POR ÚLTIMO, SE SOLICITA QUE INFORMEN SI EXISTE UNA VÍA JURÍDICA PARA CONTROVERTIR LA LICENCIA OTORGADA A EULOGIO PIÑA BRICEÑO Y ANTE QUE INSTANCIA TENDRÍA QUE IMPUGNAR, E DECIR, QUIERO SABER SI PUEDO IMPUGNAR DICHA LICENCIA, ADEMÁS, DÍGANME CUALES MOTIVOS TENDRÍA QUE DEMOSTRAR PARA QUE SEA REVOCADA O DEJADA SIN EFECTOS LA LICENCIA SINDICAL, DENME EL FUNDAMENTO NORMATIVO QUE REGULA LAS LICENCIAS SINDICALES COMO LA QUE*



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017.  
EXPEDIENTE: 688/2019.

**GOZA EULOGIO Y EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA INVOCAR EN CASO DE ESTIMAR QUE PUEDE ESTARSE INFRINGIENDO LOS ALCANCES DE LAS LICENCIAS SINDICALES."**

**SEGUNDO.** - En fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLIÓ LA OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE..."

**TERCERO.** - Por auto emitido el treinta de abril de dos mil diecinueve, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, se admitió el presente recurso de conformidad al ordinal 143, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se notificó por estrados de este Instituto al ciudadano, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en cuanto a la autoridad la notificación se efectuó personalmente el veintitrés del propio mes y año.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el escrito de fecha veintinueve de mayo del año que transcurre, y anexos adjuntos, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió su intención de modificar el acto reclamado; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017.  
EXPEDIENTE: 688/2019.

resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha diecinueve de junio del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y al particular, el auto descrito en el antecedente **SEXTO**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO. -** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO. -** Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en:

- 1) *El documento que contiene la comisión y licencia sindical otorgada a Eulogio Piña Briceño y su periodo de vigencia, así como todos los archivos que formen parte del trámite de dicha licencia, es decir, denme el archivo electrónico de todo documento que obre en el expediente formado para la licencia sindical de Eulogio Piña Briceño.*
- 2) *La fecha de alta, cargo, empleo o comisión, salario bruto y neto, área de adscripción, documento electrónico donde conste el nombramiento o notificación de alta, tipo de plaza que ocupa Eulogio Piña Briceño.*



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017.  
EXPEDIENTE: 688/2019.

- 3) *Solicito que me informen si la licencia de que goza esta persona es con o sin goce de sueldo, si dicha licencia cubre viajes al extranjero, es decir, si Eulogio Piña Briceño en calidad de personal de base y en ejercicio de una licencia sindical de que goza para ejercer el cargo de dirigente de la Sección 67 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, puede viajar a Turquía y Francia sin incurrir en algún tipo de irresponsabilidad.*
- 4) *Que me informen si el viaje de Eulogio Piña Briceño que se hizo de interés público por su amplia difusión en medios de comunicación, fue pagado con dinero proveniente de los Servicios de Salud de Yucatán, es decir, quiero que me entreguen los documentos en archivo electrónico que se hayan generado por concepto de viáticos o alguna prestación o por razón alguna para que esta persona realice viajes al extranjero.*
- 5) *Que informen si existe una vía jurídica para controvertir la licencia otorgada a Eulogio Piña Briceño y ante que instancia tendría que impugnarse, es decir, quiero saber si puedo impugnar dicha licencia, además, díganme cuales son los motivos que tendría que demostrar para que sea revocada o dejada sin efectos la licencia sindical, denme el fundamento normativo que regula las licencias sindicales como la que goza Eulogio y el régimen de infracciones y sanciones para invocar en caso de estimar que puede estarse infringiendo los alcances de las licencias sindicales.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad, rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió su intención de modificar el acto reclamado, pues emitió una nueva respuesta; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

**QUINTO.** – No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, a saber, la falta de respuesta, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada.



El Estatuto General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud,  
dispone:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO SE DENOMINARÁ:

...

D) CEN: AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SNTSA.

...

O) SNTSA: AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

...

ARTÍCULO 78.- EL CEN ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO REPRESENTATIVO DE LOS  
INTERESES GENERALES DEL SNTSA, POR LO TANTO, ES EL EJECUTOR DE LOS  
ACUERDOS EMANADOS DE LOS CONGRESOS, DE LOS CONSEJOS DE DIRIGENTES, DE  
LOS PLENOS DEL CEN, DE LAS CONSIDERACIONES Y RESOLUCIONES DE LOS  
ÓRGANOS NACIONALES AUTÓNOMOS Y DEL PRESENTE ESTATUTO.

...

ARTÍCULO 82.- EL NIVEL TITULAR DEL CEN ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES  
ENCARGOS:

...

XXXVII. UNA SECRETARÍA DE FINANZAS.

...

XLI. UNA SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS.

...

LIII. UNA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

...

ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DEL CEN TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y  
OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE ESTATUTO MENCIONA, ASIMISMO, DEBERÁN  
CONOCER LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES  
RELACIONADAS CON LA SECRETARÍA A SU CARGO, PRESENTAR DE FORMA  
SEMESTRAL UN INFORME PORMENORIZADO DE SU GESTIÓN A LA PRESIDENCIA DEL  
CEN, ACORDAR CON ÉSTA LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y CUMPLIR CON LAS  
DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN CONFIADAS POR LA PRESIDENCIA DEL CEN.

...

ARTÍCULO 88.- TAMBIÉN FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL CEN, LOS  
SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

II. UN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO. CADA UNO DE LOS  
CUALES, ESTARÁN CONFORMADOS POR UN DIRECTOR, UN SUBDIRECTOR Y  
SECRETARIOS AUXILIARES.

...

ARTÍCULO 91.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CEN, LAS SIGUIENTES:

...

II. TENER A SU CARGO A LAS SECCIONES SINDICALES Y EJERCER LA  
REPRESENTACIÓN DE LAS MISMAS, EN LOS CASOS QUE ASÍ LO DETERMINE.

...



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017.  
EXPEDIENTE: 688/2019.

XXXII. CONOCER DE LAS LICENCIAS O RENUNCIAS QUE PRESENTE ALGÚN INTEGRANTE DEL CEN O DE LOS ÓRGANOS NACIONALES AUTÓNOMOS PARA QUE, EN SU CASO, SE DESIGNE PROVISIONALMENTE UN INTERINO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR ESTE ESTATUTO.

...

ARTÍCULO 116.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS LAS SIGUIENTES:

- I. TENER A SU CARGO LAS CUOTAS Y FONDOS ECONÓMICOS DEL SNTSA.
- II. RECAUDAR OPORTUNAMENTE ESOS FONDOS Y DEPOSITARLOS EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE DESIGNE LA PRESIDENCIA DEL CEN, MANEJANDO ÉSTAS CUENTAS MANCOMUNADAMENTE CON LA PRESIDENCIA DEL CEN.
- III. RETIRAR DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA LOS FONDOS NECESARIOS E INDISPENSABLES PARA LOS GASTOS DEL SNTSA, DE CONFORMIDAD A LAS INDICACIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CEN.

...

X. TENER INVARIABLEMENTE AL DÍA LA CONTABILIDAD, USANDO UN SISTEMA ÁGIL Y PRÁCTICO QUE SE AJUSTE A LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES, LLEVANDO UNA CUENTA CORRIENTE INDIVIDUAL DE CADA UNA DE LAS SECCIONES.

...

ARTÍCULO 120.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS, LAS SIGUIENTES:

- I. RECABAR INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DEL RAMO, ASÍ COMO LA DE FSTSE, ACERCA DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE MANEJO DE PERSONAL, A EFECTO DE DETECTAR LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS QUE PUEDAN SURGIR Y PROPONER ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.

...

IV. REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS CON LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS, PARA QUE LA POLÍTICA DE SUELDOS, SALARIOS, RELACIONES LABORALES, PRESTACIONES SOCIALES E INCENTIVOS PARA LOS TRABAJADORES QUE PROPONGA LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO FEDERAL, SEA ADECUADA A LA REALIDAD Y A LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 132.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS SIGUIENTES:

- I. ASESORAR AL CEN EN LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS DE CARÁCTER LEGAL QUE TENGA EL SNTSA.

...

ARTÍCULO 154.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO LAS SIGUIENTES:

- I. INTEGRAR EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL SINDICATO, CON LOS PAPELES, LEGAJOS, EXPEDIENTES Y TODA CLASE DE DOCUMENTOS EN LOS CUALES QUEDE CONSTANCIA DE LA ACTIVIDAD SINDICAL, PARTICULARMENTE DE AQUELLOS CON UN SIGNIFICADO TRASCENDENTE PARA LA HISTORIA DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL SINDICALISMO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;

..."



De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el **Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional** de Trabajadores de la Secretaría de Salud, es el órgano de gobierno representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.
- Que el Nivel Titular del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, se encuentra integrado por los siguientes encargos: **una Secretaría de Finanzas, una Secretaría de Asuntos Jurídicos, y el órgano denominado: Centro de Documentación y Archivo Histórico.**
- Que los titulares del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, tendrán las atribuciones y obligaciones que el Estatuto del propio Sindicato menciona.
- Que entre las facultades y obligaciones de la **Secretaría de Finanzas**, se encuentran: tener a su cargo las cuotas y fondos económicos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; recaudar oportunamente esos fondos y depositarlos en la Institución Bancaria que designe la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; retirar de la Institución Bancaria los fondos necesarios e indispensables para los gastos del Sindicato y tener invariablemente al día la contabilidad, utilizando un sistema ágil y práctico que se ajuste a los requisitos legales correspondientes, llevando una cuenta corriente individual de cada una de las secciones.
- Que entre las diversas atribuciones con las que cuenta la **Secretaría de Asuntos Jurídicos**, se encuentra: asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos y problemas de carácter legal que tenga el Sindicato.
- Que, entre las facultades del **Centro de Documentación y Archivo Histórico**, se encuentran: integrar el centro de documentación y archivo del Sindicato, con los papeles, legajos, expedientes y toda clase de documentos en los cuales quede constancia de la actividad sindical, particularmente de aquellos con un significado trascendente para la historia de la organización y del sindicalismo de los trabajadores al servicio del Estado.
- Que son facultades y obligaciones del **Comité Ejecutivo Nacional**, tener a su cargo las secciones sindicales y ejercer la representación de las mismas, en los casos que así lo determine y conocer las licencias o renunciaciones que presente algún integrante del propio Comité o de los órganos nacionales autónomos para que, en su caso, se designe provisionalmente un interino de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, en cuanto a los contenidos de información: **1) El documento que contiene la comisión y licencia sindical otorgada a Eulogio Piña Briceño y su periodo de vigencia, así como todos los**



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017,  
EXPEDIENTE: 688/2019.

**archivos que formen parte del trámite de dicha licencia, es decir, denme el archivo electrónico de todo documento que obre en el expediente formado para la licencia sindical de Eulogio Piña Briceño, 2) La fecha de alta, cargo, empleo o comisión, salario bruto y neto, área de adscripción, documento electrónico donde conste el nombramiento o notificación de alta, tipo de plaza que ocupa Eulogio Piña Briceño, y 3) Solicito que me informen si la licencia de que goza esta persona es con o sin goce de sueldo, si dicha licencia cubre viajes al extranjero, es decir, si Eulogio Piña Briceño en calidad de personal de base y en ejercicio de una licencia sindical de que goza para ejercer el cargo de dirigente de la Sección 67 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, puede viajar a Turquía y Francia sin incurrir en algún tipo de irresponsabilidad, el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es el Centro de Documentación y Archivo Histórico, toda vez que es el responsable de integrar el centro de documentación y archivo del Sindicato, con los papeles, legajos, expedientes y toda clase de documentos en los cuales quede constancia de la actividad sindical, particularmente de aquellos con un significado trascendente para la historia de la organización y del sindicalismo de los trabajadores al servicio del Estado.**

Aunado a que, de conformidad al artículo 153 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, las licencias a que se refiere el Artículo 148 de estas Condiciones, se tramitarán a través del área responsable de Recursos Humanos de la Secretaría, excepto las licencias comprendidas en la fracción I del artículo citado, (Artículo 148.- las licencias que señala el artículo 43, fracción VIII de la Ley, se concederán a los trabajadores con nombramiento definitivo de la Secretaría, de la siguiente manera: I. Comisión sindical con goce de sueldo, para el desempeño temporal de cargo o actividad sindical, sin menoscabo de sus derechos adquiridos, estímulos, prestaciones, y antigüedad, en los términos que establezca la Secretaría), cuya autorización es facultad de la Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría a petición exclusiva del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, por lo que la procedencia o improcedencia de dicha autorización, deberá simultáneamente notificarse a este último y a la Secretaría.

Asimismo, en cuanto a los contenidos de información 2 y 3, el Sujeto Obligado debe tomar en cuenta que el C. Eulogio Piña Briceño, es el actual dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Comité Ejecutivo Seccional 2014-2017, como bien, este Cuerpo Colegiado, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó una nota periodística, localizable en el siguiente link: <http://visionpeninsular.com/mid/vamos-trabajar-de-la-mano-con-el-ejecutivo-estatal-eulogio->





RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017.  
EXPEDIENTE: 688/2019.

pina/, observando que en efecto el citado Piña Briceño es el dirigente del citado sindicato; siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo advertido en la referida consulta:

El dirigente del Sindicato de Salud, Eulogio Piña Briceño, reiteró ayer la voluntad de su gremio para trabajar de la mano con el gobierno estatal para mejorar los servicios a la población y confió, asimismo, en que el Ejecutivo estatal cumplirá su compromiso de atender las demandas de los trabajadores.

—Estamos pasando momentos difíciles y todos saben que las pasadas campañas se basaron en el tema de la salud y todos los candidatos ofrecieron las perlas de la Virgen para resolver el problema de salud tanto del Estado como del país, acotó.

Asimismo, señaló que al ganar Mauricio Vila Dosal la gubernatura del Estado, como dirigente del sindicato de la salud hizo un compromiso público ante todos para trabajar de manera institucional de la mano con él nuevo gobierno para poder sacar al Estado de la problemática en que se encuentra: estimó como un proyecto muy ambicioso y soñador “porque todos sabemos cuál es la realidad económica del Estado, en el que se habla de un recorte presupuestal de 3 mil 657 millones de pesos, que de alguna u otra forma afectará, aunque también se tienen esperanzas.

Dijo que hace poco se registró un conflicto difícil por los pagos de fin de año correspondiente al boro sexenal y que afortunadamente y

En cuanto al contenido de información **4) Que me informen si el viaje de Eulogio Piña Briceño que se hizo de interés público por su amplia difusión en medios de comunicación, fue pagado con dinero proveniente de los Servicios de Salud de Yucatán, es decir, quiero que me entreguen los documentos en archivo electrónico que se hayan generado por concepto de viáticos o alguna prestación o por razón alguna para que esta persona realice viajes al extranjero**, el área que resulta competente para pronunciarse sobre su entrega, o bien, en caso contrario, declarar su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la **Secretaría de Finanzas**, pues le concierne tener a su cargo las cuotas y fondos económicos del Sindicato, recaudar oportunamente esos fondos y depositarlos en la Institución Bancaria que designe la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, así como retirar de la Institución Bancaria los fondos necesarios e indispensables para los gastos del Sindicato, de conformidad



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017.  
EXPEDIENTE: 688/2019.

a las indicaciones de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Finalmente, en lo que respecta al contenido de información 5) ***Que informen si existe una vía jurídica para controvertir la licencia otorgada a Eulogio Piña Briceño y ante que instancia tendría que impugnarse, es decir, quiero saber si puedo impugnar dicha licencia, además, díganme cuales son los motivos que tendría que demostrar para que sea revocada o dejada sin efectos la licencia sindical, denme el fundamento normativo que regula las licencias sindicales como la que goza Eulogio y el régimen de infracciones y sanciones para invocar en caso de estimar que puede estarse infringiendo los alcances de las licencias sindicales***, el área que resulta competente para poseerle en sus archivos resulta ser la **Secretaría de Asuntos Jurídicos**, ya que es la que se encarga de asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos y problemas de carácter legal que tenga el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

**SEXTO.** - Establecida la competencia de las Áreas para poseer la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado presentó alegatos ante este Instituto, con la intención de modificar el acto reclamado, a continuación, este Cuerpo Colegiado, procederá a valorar si la autoridad logró modificar el medio de impugnación que nos ocupa.

En fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado presentó su escrito de alegatos ante este Organismo Autónomo, adjuntando diversas constancias, como son: **a)** oficio número SNTSA/UT/02/2019 de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, elaborado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Comité Ejecutivo Seccional 2014-2017; **b)** oficio número SFAEFAC/02/2019 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, signado por la Secretaria de Finanzas, destinado a la Unidad de Transparencia, y **c)** Disco Magnético que contiene diversos archivos.

Del estudio efectuado a la documental descrita en el inciso b), se advierte que el Sujeto Obligado respecto a los puntos 1, 2 y 3, determinó declararse incompetente, manifestando sustancialmente lo siguiente: "TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017, SON COMISIONADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN, POR ESO MISMO NO CUENTA CON LOS DATOS QUE ME ESTÁ SOLICITANDO."

Asimismo, en cuanto a los contenidos de información 4 y 5, se observa que la autoridad determinó suministrar información que no corresponde con lo solicitado, pues en cuanto al



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017.  
EXPEDIENTE: 688/2019.

primero de los contenidos, manifestó: "LOS ÚNICOS RECURSOS EN ESPECIE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN FUE EL OFICIO 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016, CON LA DONACIÓN DE 150 PAVOS CONGELADOS, Y EL OFICIO SNTSA/S/F/2017, DE IGUAL MANERA DONACIÓN DE 150 PAVOS CONGELADOS HACIENDO UN TOTAL DE 300 PAVOS CONGELADOS QUE SIRVIERON DE COMPLEMENTO PARA LAS CANASTAS NAVIDEÑAS PARA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ESOS AÑOS." y respecto al último afirmó: "EL ESTATUTO GENERAL ES LA NORMA SUPREMA QUE RIGE LA VIDA INTERIOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD"

En ese contexto, se desprende que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa no resulta acertada, ya que respecto a los contenidos 1, 2 y 3, sí resulta competente para poseerle en sus archivos, pues cuenta con un **Centro de Documentación y Archivo Histórico**, que es el responsable de integrar el centro de documentación y archivo del Sindicato, con los papeles, legajos, expedientes y toda clase de documentos en los cuales quede constancia de la actividad sindical, particularmente de aquellos con un significado trascendente para la historia de la organización y del sindicalismo de los trabajadores al servicio del Estado.

Así también, en lo concerniente al contenido 4, también resulta competente para resguardar la información, pues cuenta con el área denominada **Secretaría de Finanzas**, quien es la responsable de retirar de la Institución Bancaria los fondos necesarios e indispensables para los gastos del Sindicato, y emitir y registrar los comprobantes que se originen por concepto de los diversos gastos sindicales; por lo que, en caso de haberse efectuado erogación con cargo al presupuesto del Sindicato por concepto de viáticos, está facultado para conocer la información; por lo tanto, se determina que la respuesta otorgada para dar contestación a dicho contenido no resulta acertada, pues suministró información que no corresponde con lo solicitado, y no se pronunció sobre la información que desea obtener el particular.

Finalmente, en lo que respecta al contenido 5, la respuesta otorgada por la autoridad no guarda relación alguna con lo solicitado, pues por una parte no requirió al área competente para ello, a saber a la **Secretaría de Asuntos Jurídicos**, y por otra, en contestación señaló que el Estatuto General es la norma suprema que rige al Sindicato Nacional, y que en su artículo 3 se define el objetivo del mismo, cuando el deseo del recurrente es saber si es posible impugnar la licencia sindical de Eulogio Piña Briceño, con los motivos y los fundamentos adecuados para ello, así como las infracciones y sanciones que resultarían en caso de infringirse los alcances de las licencias sindicales, no brindando de esa forma certeza jurídica al particular sobre la existencia o no de la información que desea obtener.



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017.  
EXPEDIENTE: 688/2019.

Por todo lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar lisa y llanamente los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, y, en consecuencia, no logró modificar el acto reclamado.

**SÉPTIMO.** - En razón de todo lo expuesto se procede a **Revocar** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud del Comité Ejecutivo Seccional 2014-2017, y se le instruye a este para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Centro de Documentación y Archivo**, con el objeto que efectúe la búsqueda de los contenidos de información: **1) El documento que contiene la comisión y licencia sindical otorgada a Eulogio Piña Briceño y su periodo de vigencia, así como todos los archivos que formen parte del trámite de dicha licencia, es decir, denme el archivo electrónico de todo documento que obre en el expediente formado para la licencia sindical de Eulogio Piña Briceño, 2) La fecha de alta, cargo, empleo o comisión, salario bruto y neto, área de adscripción, documento electrónico donde conste el nombramiento o notificación de alta, tipo de plaza que ocupa Eulogio Piña Briceño, y 3) Solicito que me informen si la licencia de que goza esta persona es con o sin goce de sueldo, si dicha licencia cubre viajes al extranjero, es decir, si Eulogio Piña Briceño en calidad de personal de base y en ejercicio de una licencia sindical de que goza para ejercer el cargo de dirigente de la Sección 67 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, puede viajar a Turquía y Francia sin incurrir en algún tipo de irresponsabilidad**, y proceda a su entrega, o en su caso, declare la inexistencia de la información, conforme al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.
- II. **Conmine de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información **4) Que me informen si el viaje de Eulogio Piña Briceño que se hizo de interés público por su amplia difusión en medios de comunicación, fue pagado con dinero proveniente de los Servicios de Salud de Yucatán, es decir, quiero que me entreguen los documentos en archivo electrónico que se hayan generado por concepto de viáticos o alguna prestación o por razón alguna para que esta persona realice viajes al extranjero**, y proceda a su entrega, o bien, declare la inexistencia de la información, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.
- III. **Inste a la Secretaría de Asuntos Jurídicos**, a fin que realice la búsqueda del contenido de información **5) Que informen si existe una vía jurídica para controvertir la licencia otorgada a Eulogio Piña Briceño y ante que instancia tendría que impugnarse, es**



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017.  
EXPEDIENTE: 688/2019.

*decir, quiero saber si puedo impugnar dicha licencia, además, díganme cuales son los motivos que tendría que demostrar para que sea revocada o dejada sin efectos la licencia sindical, denme el fundamento normativo que regula las licencias sindicales como la que goza Eulogio y el régimen de infracciones y sanciones para invocar en caso de estimar que puede estarse infringiendo los alcances de las licencias sindicales*, y proceda a su entrega, o bien, declare la inexistencia de la información, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.

- IV. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referida en el punto que precede, o bien, las constancias con motivo de la inexistencia, de así actualizarse.
- V. **Notifique** a la parte interesada todo lo actuado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e
- VI. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente definitiva, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.**- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el particular** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, **se realice** mediante



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 2014-2017.  
EXPEDIENTE: 688/2019.

los **estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JAPC/HNM